



Informativo

Boletín

www.alonsoycia.com.mx



Estimado Cliente:

El pasado 2 de enero de 2012, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la Resolución Miscelánea Fiscal (para el Estado de Quintana Roo).

A continuación presentamos un resumen de las disposiciones que consideramos más relevantes:

Licencias de Funcionamiento

Se difiere el plazo para la renovación de las licencias de funcionamiento a los meses de mayo y junio de 2012, excepto a aquellas de establecimientos que cuentan con licencia para la venta de bebidas alcohólicas.

Derechos de Registro

Respecto de los actos registrales que se hubieran firmado ante Notario Público antes del día 31 de diciembre de 2011, se podrá aplicar en el período del 1 de enero al quince de febrero del ejercicio fiscal 2012, las tarifas a que se referían los ya derogados artículos 201, 202 y 203 de la Ley.

Tenencia Vehicular

A efectos de cumplir con los requisitos para ser acreedor al subsidio sobre Tenencia Vehicular, a que se refiere el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Hacienda, se estará a lo siguiente:

Acreditar la residencia en el Estado: Estar registrado en el padrón vehicular del Estado y tener un domicilio en el Estado.

Tener placar vigentes hasta el 31 de diciembre de 2011: Para cumplir con este requisito basta con haber cubierto todas las obligaciones fiscales que el vehículo haya causado hasta esa fecha.



En caso de que las placas las porte a consecuencia de haber suscrito algún convenio de pago en parcialidades respecto del Impuesto sobre Tenencia, deberá de estar al corriente en el mismo.

Realizar el pago de derechos por control vehicular en el periodo de enero a junio de 2012: Este requisito se refiere a la sola acción de pagar los derechos respectivos, dentro de dicho plazo, por lo consecuente, supedita a los demás requisitos que le precedan.

Adquirir vehículos nuevos dentro del territorio del estado: Este requisito se cumple cuando el enajenante sea un fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante del ramo de vehículos, residente en el estado de Quintana Roo.

Inscriban al Padrón Vehicular los vehículos nuevos adquiridos en el territorio del Estado dentro del plazo de 30 días: Este requisito se cumple dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de adquisición del vehículo, acudiendo a las oficinas de la Secretaría de Hacienda a realizar el trámite respectivo.

Regularicen todas las obligaciones fiscales que el vehículo haya causado: Este requisito aplica únicamente para los residentes en el Estado de Quintana Roo que como responsables directos o solidarios, tengan adeudos inherentes a sus vehículos como consecuencia del incumplimiento de obligaciones fiscales o de convenios de pagos en parcialidades.

Se establece que el subsidio a la Tenencia es únicamente para los residentes del Estado de Quintana Roo, y que es de tipo personalísimo, beneficiando únicamente a las personas que cumplen con todos los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda y en la Resolución Miscelánea, por lo que en caso de que el beneficiario posteriormente enajene el vehículo, el nuevo adquirente estará obligado a acreditar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la enajenación, el requisito de residencia para que se traslade en su favor dicho beneficio.



Para el cálculo de los accesorios del impuesto a cargo del nuevo adquirente, se calcularán a partir de los 30 días hábiles posteriores a la enajenación y no se causarán accesorios en los primeros tres meses del ejercicio fiscal 2012, siempre que el pago se efectúe dentro de dicho periodo.

Esperando que el contenido de este Boletín le sea de utilidad, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario adicional que requiera.

Atentamente,

Área Fiscal